

9287987



CONVENIO - BILLETERA ELECTRÓNICA

BANCO NACIONAL DE PANAMÁ – UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS

Entre los suscritos a saber:

BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, entidad autónoma del Estado Panameño, reorganizada por el Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006 (Texto Único), representada por JAVIER E. CARRIZO varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-337-248, debidamente facultado para este acto en su condición de Gerente General y Representante Legal, en lo sucesivo denominado EL BANCO, por una parte y, por la otra,

LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS, creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, como universidad oficial autónoma de la República de Panamá, representada por: JUAN BOSCO BERNAL YANIS, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°2-59-346, debidamente facultado para este acto en su condición de Rector y Representante Legal, quien en lo sucesivo se denominará LA UNIVERSIDAD, cuando actúen en conjunto se denominarán LAS PARTES, hemos convenido en suscribir el presente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA - DEFINICIONES:

- a. Aplicación móvil: Es la pieza de software que contiene la interfaz gráfica con la que interactúan los usuarios para gestionar su billetera móvil, comercio afiliado o corresponsal no bancario. Funciona a través de celulares inteligentes.
- b. Billetera electrónica: Es una cuenta de almacenaje de valor que se gestiona a través de un teléfono celular. Sirve para realizar transacciones financieras, tales como recarga de celulares, transferencias, pago de facturas, depósitos y retiros. También es utilizada para operaciones no financieras, como consultar el saldo de la cuenta y sus movimientos. Por otra parte, permite una oferta innovadora de servicios financieros y de valor agregado.
- c. "Cash in": es la recepción o recarga de dinero en efectivo a la billetera.
- d. Comercio afiliado: Establecimiento comercial que acepta la billetera electrónica del Banco Nacional de Panamá como medio de pago.
- e. Comercios de LA UNIVERSIDAD: Comercio afiliado que opera dentro de alguna de las regionales de LA UNIVERSIDAD.
- f. Comunidad universitaria: estudiantes, profesores y servidores administrativos de LA UNIVERSIDAD.
- g. Corresponsal no bancario: Comercio o entidad habilitada para realizar depósitos y retiros para usuarios de la billetera electrónica.
- h. Ecosistema: son todos los lugares dentro de LA UNIVERSIDAD que permiten el uso de la billetera electrónica; de manera enunciativa, más no limitativa: cafeterías, librerías, cajas administrativas.
- i. Plataforma de billetera electrónica: Sistema compuesto por software y hardware que soporta la solución de billetera electrónica.



- j. Puntos de Depósito: Kioscos, corresponsales no bancarios u otros lugares en donde los usuarios pueden depositar dinero en su billetera electrónica.
- k. Transacción u operación: Acción realizada en el sistema de billetera electrónica, en la cual se mueve dinero en una o varias cuentas del ecosistema. Las transacciones pueden ser iniciadas por un usuario, un comercio afiliado, un corresponsal no bancario, EL BANCO o alguna institución que tenga esa potestad dentro del ecosistema de billetera electrónica.

SEGUNDA – OBJETO DEL CONVENIO:

El objetivo del presente convenio es definir las cláusulas bajo las cuales ambas partes trabajarán en buena fe y bajo altos estándares de ética y diligencia para planear, implementar y ejecutar de manera adecuada el proyecto de billetera electrónica en LA UNIVERSIDAD, comenzando en la sede principal, para después expandirlo al resto de las regionales o extensiones universitarias.

TERCERA - OBLIGACIONES DE EL BANCO:

EL BANCO es responsable de:

- a. Elaborar una primera versión del plan de trabajo para ejecutar la billetera electrónica en la sede principal de LA UNIVERSIDAD, así como para la expansión a las demás regionales de la entidad.
- b. Implementar y gestionar la tecnología para el proyecto, lo cual incluye: la plataforma de billetera electrónica, las aplicaciones móviles, la infraestructura tecnológica que soporta la solución y las integraciones con terceros que permiten la provisión de diversos servicios transaccionales.
- c. Trabajar de la mano del equipo técnico de LA UNIVERSIDAD para integrar a la billetera electrónica, la función de pago de matrícula y otras que se acuerden entre LA UNIVERSIDAD y EL BANCO en el futuro.
- d. Operar la billetera electrónica desde todos los puntos de vista de negocio: estratégico, comercial, mercadeo, operativo, tecnológico, legal, cumplimiento regulatorio, mitigación del riesgo, gestión de canales de distribución, compras y servicio al cliente.
- e. Gestionar la relación con los proveedores que integren sus servicios a la billetera electrónica o que provean puntos de "Cash in". Activar los comercios de LA UNIVERSIDAD como comercios afiliados, permitiendo que los estudiantes paguen en los mismos, usando la billetera electrónica.
- f. Capacitar acerca del uso de la billetera electrónica a los estudiantes, profesores, personal de atención de los comercios de LA UNIVERSIDAD y otros de interés de la comunidad universitaria.
- g. Promover el registro de estudiantes a la billetera electrónica, así como el uso de la herramienta.
- h. Gestionar de manera segura la información generada por el sistema de la billetera electrónica, así como la información personal de los usuarios registrados.

Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
13 JUL 2020
FRANCISCO VILLARREAL S.
Supervisor de Fiscalización



- i. Asegurar la disponibilidad de puntos de depósito dentro y/o cercanos a LA UNIVERSIDAD, para que los estudiantes puedan depositar dinero en su billetera electrónica.
- j. Proveer a LA UNIVERSIDAD acceso a la plataforma de administración de la billetera electrónica, a través de la cual podrán visualizar las transacciones realizadas en el ecosistema universitario, detallando aquellas que tienen un cargo para LA UNIVERSIDAD. En el caso de las transacciones en las que la comisión se cobra al momento de la operación, EL BANCO descontará el valor de su comisión y consignará en la cuenta de EL BANCO el valor neto.
- k. Conciliar los recaudos de servicios ofrecidos por LA UNIVERSIDAD, que se hagan en el sistema de billetera electrónica, consignando el dinero recaudado en la cuenta corriente que tiene LA UNIVERSIDAD en EL BANCO. La conciliación se realizará diariamente de lunes a viernes. El dinero recaudado durante el fin de semana, se consignará el día lunes. En caso de que haya uno o varios días inhábiles, la conciliación del dinero recaudado en ese periodo se hará en el día hábil siguiente. Con cada conciliación, EL BANCO debe entregar a LA UNIVERSIDAD un reporte con el detalle de las transacciones que está conciliando, especificando el periodo de tiempo en que se dieron, el número de operaciones por servicio, el valor total de las mismas y los cargos asociados (si hubiesen).

CUARTA – OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

LA UNIVERSIDAD es responsable de:

- a. Facilitar la creación del ecosistema para el servicio de billetera electrónica en LA UNIVERSIDAD, coordinando con los comercios que operan en la institución, su aceptación de pagos por medio de la herramienta.
- b. Promover el registro, activación y uso de la billetera electrónica por parte de toda la comunidad universitaria, principalmente por parte de los estudiantes.
- c. A requerimiento de EL BANCO, permitir el acercamiento de EL BANCO a cualquier empresa o entidad que preste servicios en LA UNIVERSIDAD y que pueda enriquecer el proyecto de billetera electrónica.
- d. Colaborar con EL BANCO para integrar a la billetera electrónica, el servicio de pago de matrícula y otros que se acuerden entre las partes en el futuro.
- e. Atender las solicitudes de EL BANCO que estén relacionadas con la gestión de la billetera electrónica en LA UNIVERSIDAD o con los sistemas de la institución.
- f. Pagar a EL BANCO las tarifas acordadas por las transacciones procesadas en el sistema de billetera electrónica. Las tarifas que son cobradas de manera posterior a la operación, serán facturadas mensualmente por EL BANCO y deberán ser pagadas en un plazo máximo de 30 días hábiles después de presentada la factura. Las tarifas que son cobradas al momento de la transacción, serán descontadas del valor de cada operación, consignando a LA UNIVERSIDAD el valor neto de la operación (descontando la tarifa de EL BANCO).

QUINTA - TARIFAS:



Las partes acuerdan que las tarifas cobradas por EL BANCO a LA UNIVERSIDAD en cada servicio que ofrece la billetera electrónica, actualmente son las detalladas a continuación.

En caso de integrar nuevos servicios al presente Convenio, los costos serán incluidos por medio de una nota formal enviada de EL BANCO a LA UNIVERSIDAD y una aceptación por escrito de LA UNIVERSIDAD.

Servicios	Costo para LA UNIVERSIDAD	Forma de pago
Pago de matrícula	B/. 0.50 por transacción	Mensual
Pago en comercios de LA UNIVERSIDAD	1.7% del monto de la transacción	Descontado al momento de la transacción

SEXTA - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes reconocen expresamente que, en virtud de su relación comercial indicada en el presente convenio, cada una tendrá acceso a información sensible que el otro ha desarrollado y que le pertenece y que no debe revelarse a ninguna otra persona física o jurídica, incluyendo pero no limitado a: conceptos y productos nuevos, secretos comerciales y de negocios, datos, conocimientos y materiales técnicos, patentes, estrategias de mercadeo, diseños, información traspasada en forma escrita, visual, verbal o en formato legible por medios electrónicos, así como cualesquiera otra información o conocimiento que una parte obtenga de la otra como resultado de la relación comercial aquí indicada, en adelante llamada como un todo "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL". No obstante lo anterior, no se considerará INFORMACIÓN CONFIDENCIAL aquella información que (i) es o se vuelva del conocimiento del público sin que exista el incumplimiento de la parte receptora; (ii) es revelada por un tercero a la parte receptora, en el entendimiento de que al mejor saber y entender de la parte receptora, dicho tercero no está incumpliendo una obligación de confidencialidad para con la parte reveladora; (iii) es desarrollada por la parte receptora de manera independiente sin utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la parte reveladora; y/o es conocida por la parte receptora antes de su divulgación por la parte reveladora.

Ambas partes y todo su personal incluyendo a todos los auditores en caso de tenerlos, se obligan a:

- a) Tomar las medidas razonablemente necesarias para proteger cualquier INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra parte,
- b) No permitir que personas ajenas al personal que necesariamente se deba ver involucrado, tengan acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL,
- c) Impedir la duplicación, transmisión, publicación, revelación, comunicación directamente o indirectamente de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL más allá de lo estrictamente necesario para los propósitos de la relación comercial antes indicada;
- d) Devolver toda la información entregada físicamente, y destruir toda la información entregada electrónicamente, una vez concluida la relación comercial indicada.

Salvo autorización previa y por escrito de una de las partes, la otra parte deberá mantener la confidencialidad de toda la información recibida o a la cual tenga acceso durante la ejecución



Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
13 JUL 2020
FRANCISCO VILLARREAL S.
Supervisor de Fiscalización



de este convenio por todo el tiempo en que este acuerdo se mantenga vigente y hasta un (1) año después de la terminación del mismo.

SÉPTIMA – TÉRMINO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su perfeccionamiento mediante el refrendo por parte de la Contraloría General de la República y hasta el 31 de diciembre de 2021. Se prevé que, para esa fecha, la billetera electrónica estará implementada en cada una de las regionales de la universidad. En caso de que esto no se haya dado y ambas partes deseen seguir trabajando conjuntamente para implementar el proyecto, el presente convenio podrá prorrogarse por el tiempo que definan las partes, mediante la suscripción de la Adenda respectiva, la cual deberá estar refrendada por la Contraloría General de la República.

No obstante lo anterior, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier tiempo, quedando obligada únicamente, a dar aviso por escrito a la otra, con una anticipación no menor de sesenta (60) días hábiles, a la fecha en que quiera darlo por terminado.

La UNIVERSIDAD queda obligada a devolver a EL BANCO dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al cierre del servicio, todo aquello que haya recibido de EL BANCO para la prestación del servicio y que deba ser devuelto a EL BANCO. Asimismo, LA UNIVERSIDAD queda obligada a cubrir a requerimiento de EL BANCO, cualquier saldo deudor que hubiese en su contra al momento del cierre o cancelación del servicio.

OCTAVA - DOMICILIO:

LAS PARTES, para todos los efectos legales, constituyen sus domicilios reales y legales como sigue:

EL BANCO _____

LA UNIVERSIDAD, Albrook, Paseo Diógenes de la Rosa, Edificio 808, corregimiento de Ancón, provincia de Panamá, República de Panamá.

De igual forma, acuerdan LAS PARTES que todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la contraparte por escrito en un período no mayor de cinco (5) días calendario después de realizado el cambio, de lo contrario y para todos los efectos legales se tendrá como domicilio considerado o domicilio legal el originalmente pactado en este convenio y a ello se atienen LAS PARTES.

NOVENA - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

LAS PARTES podrán modificar el contenido del presente en cualquier momento, mediante la suscripción de una Adenda, dando cumplimiento a los mismos requisitos y formalidades necesarias para la suscripción del presente Convenio.

DÉCIMA - LEY APLICABLE:

El presente Convenio se registrará e interpretará de conformidad con las Leyes de la República de Panamá.



DÉCIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda diferencia, controversia o reclamación que guarde relación con la existencia, validez y eficacia del presente Convenio, se resolverá mediante acuerdo amistoso entre LAS PARTES. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, LAS PARTES podrán optar por resolver toda diferencia, controversia o reclamación que se derive de este Convenio o que guarde relación con él, incluidas las referidas a su existencia, validez y eficacia a través de los tribunales de justicia de la República de Panamá.

DÉCIMA SEGUNDA - ACEPTACIÓN:

Declaran LAS PARTES, que aceptan el presente Convenio, de conformidad a los términos y condiciones aquí pactadas. LAS PARTES a su vez declaran y aceptan que el presente Convenio no podrá ser cedido o transferida la participación contractual de cualquiera de LAS PARTES, en todo o en parte, a tercero alguno.

Para constancia se firma el presente Convenio en la ciudad de Panamá el día _____ () de _____ del año dos mil veinte (2020).

POR EL BANCO,

POR LA UNIVERSIDAD,


Javier E. Carrizo
Gerente General


JUAN BOSCO BERNAL
Rector

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL





REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha 20/8/2020

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
13 JUL 2020
FRANCISCO VILLARREAL S.
Supervisor de Fiscalización

